

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 5 8 1

-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

0 4 DIC 2014

VISTO:

El Memorándum N° 013-2014/GRP-440010-440012/01 de fecha 23 de Octubre de 2014 y Memorándum N° 262-2014/GRP-440000-440014 de fecha 09 de Octubre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.....;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en el Art. 16-A establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2001-EF, en su Art. 22° señala que los vehículos de las personas incurso en las sanciones señaladas en el Art. 41° de la Ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros, serán remitidos por la autoridad policial o aduanera interviniente a los depósitos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una vez emitida el Acta de Incautación;

Que, mediante Memorándum N° 233-2013/GRP-440010 de fecha 08 de Julio de 2013, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones solicita se elabore una proyecto de Directiva donde se contemplen todos los casos de internamiento vehicular dispuestas por la Superintendencia de Aduanas de Paita, Policía Nacional del Perú (PNP), Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTyC), Dirección de Energía y Minas, Ministerio Público, etc, debiendo elaborar un modelo de Acta de Constatación Física de los vehículos Internados en los Depósitos Oficiales;

Que, mediante Memorándum N° 032-2014/GRP-440010-440014 de fecha 27 de enero de 2014, la Dirección de Caminos alcanza Proyecto de Directiva sobre Lineamientos Generales para el Internamiento Temporal y Desinternamiento de vehículos en los depósitos oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1581 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 04 DIC 2014

Que, con Memorándum N° 002-2014/GRP-440010-440012/01 de fecha 03 de Febrero de 2014, el Área de Racionalización remite Proyecto actualizado de la Directiva citada en párrafo anterior;

Que, con Memorándum N° 262-2014/GRP-440010-440014 de fecha 09 de octubre de 2014, la Dirección de Caminos emite su opinión sobre el Proyecto de Directiva en mención, contenida en el Informe N° 117-2014/GRP-440010-440014-YYDA, a través del cual se recomienda algunas precisiones;

Que, a través del Memorándum N° 013-2014/GRP-440010-440012/01 de fecha 23 de Octubre de 2014, el Área de Racionalización remite el Proyecto de Directiva debidamente concordado con la Dirección de Caminos – Unidad de Equipo Mecánico, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los ítems 6.1.5, 6.1.6, 6.1.8, 6.2.1, 6.2.3, y 7.1 dell Informe citado en párrafo anterior;

Que, la Directiva en mención tiene como finalidad establecer normas y procedimientos que regulen las acciones de control, seguridad, custodia y libertad de los vehículos que son internados en los depósitos oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, faltas vinculadas al Delito de Contrabando, faltas vinculadas delitos forestales, intervenciones policiales y otros;

Con las visaciones de la Dirección de Caminos, Oficina de Administración, Oficina de Apoyo Técnico y Programación y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0393-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR; de fecha 25 de Junio de 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR; de fecha 15 de Julio de 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Directiva N° 004 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTy C-DR, denominada "Lineamientos Generales para el Internamiento Temporal y Desinternamiento de vehículos en los depósitos oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones" la misma que forma parte de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1581 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 04 DIC 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Administración en coordinación con la Oficina de Apoyo Técnico y Programación proceda a la publicación de la presente Resolución y Directiva en el Portal Web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a todos los Estamentos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y estricta aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594



DIRECTIVA N° 004 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL INTERNAMIENTO TEMPORAL Y
DESINTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS DEPÓSITOS OFICIALES DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**

I. OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos que regulen las acciones de internamiento, control, seguridad, custodia y desinternamiento de los vehículos que son ingresados en los Depósitos Oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura por: Infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Faltas Vinculadas al Delito de Contrabando; Faltas Vinculadas a Delitos Forestales, Intervenciones Policiales y otros.

II. FINALIDAD

- 2.1 Uniformizar y compatibilizar las funciones con las normas y competencias establecidas en los documentos de Gestión Institucional.
- 2.2 Establecer el documento de gestión del procedimiento de internamiento y desinternamiento de vehículos en los depósitos autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura como consecuencia de las acciones de control que realicen las diversas autoridades en el departamento de Piura.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- 3.2 Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.
- 3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización modificada por ley N° 28274.
- 3.5 Ley N° 28008; Ley de delitos aduaneros y sus modificatorias.
- 3.6 Decreto Supremo N° 121-2003-EF; Reglamento de La Ley de delitos aduaneros.
- 3.7 Ley N° 27308 y sus modificatorias; Ley Forestal y de Faunas Silvestres.
- 3.8 D.S. N° 017-2009-MTC; Reglamento del Servicio Nacional de Administración de Transportes.
- 3.9 Ley N° 27181; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 3.10 Ley N° 29380; Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).
- 3.11 D.S N° 021-2008 – MTC; Aprueban el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 3.12 Resolución Ministerial N° 2146 – 2003; Aprueban Directiva Sectorial N° 005 -2003-IN-0102, "Disposiciones para optimizar la participación de la Policía Nacional del Perú en el control del transporte y tránsito terrestre".



DIRECTIVA N° 004 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

- 3.13 D.S. N° 133-2013-PCM; Decreto Supremo mediante el cual se establece el acceso e intercambio de información especial entre entidades de la Administración Pública.
- 3.14 Ley N° 29622; Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.
- 3.15 Ordenanza Regional N° 059-2006/GOB.REG.PIURA; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.
- 3.16 Resolución Directoral N° 1430-2010/Gob.Reg.Piura-DRTyC-DR, del 03 de Setiembre de 2010.
- 3.17 Resolución Directoral N° 2387-2010/Gob.Reg.Piura-DRTyC-DR, del 28 de Diciembre de 2010.
- 3.18 Resolución Directoral Regional N° 0039-2014/Gob.Reg.Piura-DRTyC-DR, del 14 de Enero de 2014.



IV. ALCANCE

Quedan comprendidos dentro de las normas que establece la presente Directiva, la Dirección de Caminos, Oficina de Administración, Unidad de Equipo Mecánico y las Unidades Orgánicas y Oficinas inmersas en los procedimientos de internamiento y desinternamiento vehicular.



V. APROBACIÓN

La presente Directiva será aprobada mediante Resolución Directoral Regional, previa visación de la Dirección de Caminos, Oficina de Administración, Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Equipo Mecánico.



VI. NORMAS GENERALES

6.1 INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS

- 6.1.1 Los vehículos que van a ser internados en los depósitos oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura deberán ser verificados de manera detallada en su estado y operatividad por el personal técnico designado por la Unidad de Equipo Mecánico mediante un registro fotográfico y filmico, levantando y anotando en el Acta de Internamiento correspondiente las observaciones a que hubiere lugar, rubricándola conjuntamente con el propietario y/ conductor, autoridad y/o persona que requiere el internamiento; bajo responsabilidad, (Ver ANEXO N° 01).
- 



DIRECTIVA N° 004 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

- 6.1.2 Una vez internado el vehículo deberá ser debidamente lacrado en puertas, ventanas, maletera y capot, según corresponda, por el personal técnico designado por la Unidad de Equipo Mecánico hasta su liberación y/o fecha de cumplimiento del internamiento, el cual se efectuará previo informe de la Unidad de Equipo Mecánico y autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura o autoridad competente, además del pago de los derechos correspondientes por concepto de depósito, de ser el caso, guardiana y trámites administrativos.
- 6.1.3 Levantada el Acta de Internamiento que deberá ser elaborada en original y tres (03) copias legibles, el personal técnico designado por la Unidad de Equipo Mecánico distribuirá las mismas según el siguiente detalle: Original para el encargado del Depósito Oficial donde se interna el vehículo; una copia para el propietario del vehículo; una copia para la Unidad de Equipo Mecánico y una copia para el responsable del internamiento; las mismas que serán diligenciadas sin más trámite que el término de la distancia, debiendo ser suscritas por el Responsable de la Unidad de Equipo Mecánico, propietario o conductor y/o responsable del internamiento y contar con el V°B° del Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico.
- 6.1.4 El internamiento de los vehículos deberá ser efectuado de manera ordenada, optimizando el espacio físico existente, facilitando ingreso y salida vehicular y evitando obstaculizar el desplazamiento de otros vehículos
- 6.1.5 Queda prohibido, una vez internado y lacrado el vehículo, que persona alguna manipule el mismo hasta su liberación, el cual deberá ser efectuado por su propietario o representante con poder debidamente autorizado por notario.
- 6.1.6 El guardián de turno del depósito oficial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura deberá custodiar, bajo responsabilidad, por la seguridad y conservación de los vehículos internados, informando inmediatamente a la Unidad de Equipo Mecánico sobre cualquier contingencia que pudiera producir este internamiento.
- 6.1.7 El Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, en cumplimiento de sus funciones, supervisará in situ el estado de los vehículos internados en los depósitos oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a través de visitas programadas e inopinadas con la emisión respectiva del informe de los resultados obtenidos.





DIRECTIVA N° 004 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

6.1.8 Los entes competentes para solicitar el internamiento de vehículos por una comisión de infracción al Reglamento Nacional de Transporte Terrestre o comisión de falta vinculada al delito de contrabando expedida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a través de SUNAT son:

- a) Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).
- b) Policía Nacional del Perú – División de Carreteras.
- c) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, (SUNAT).
- d) Dirección Regional de Agricultura.
- e) Dirección Regional de Energía y Minas.
- f) Otras Instituciones Públicas facultadas por Ley expresa.



6.2 DESINTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS

6.2.1 Para el desinternamiento de los vehículos, la Unidad de Equipo Mecánico verificará para cada caso de internamiento, que el propietario o apoderado presente lo siguiente:

- a) Por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes: Presentar el Comprobante de Pago de la multa correspondiente, o en su defecto deberá presentar la Resolución Directoral Regional que lo exime de la comisión de infracción alguna.
- b) Por faltas vinculadas al delito de contrabando, faltas vinculadas a delitos Forestales, Intervenciones Policiales y otros: Presentar el Documento que disponga la liberación del vehículo, consecuencia de las acciones de control que realicen las diversas autoridades en el departamento de Piura.

6.2.2 Luego de la verificación de los documentos que sustenten el desinternamiento del vehículo, la Unidad de Equipo Mecánico elaborará la liquidación de pago por concepto de custodia según Tarifario de Servicios No Exclusivos o los contemplados en el TUPA, por los días de internamiento de ser el caso, posteriormente emitirá un informe técnico al Director Regional solicitando se apruebe mediante acto administrativo la autorización de desinternamiento.

6.2.3 Excepcionalmente, no procede el pago del tarifario por Derecho de Depósito durante el período de internamiento cuando, es declarado fundado el recurso del Procedimiento Sancionador de Nulidad de Sanción.

6.2.4 Emitida la autorización de desinternamiento del vehículo, personal técnico designado por la Unidad de Equipo Mecánico, personal administrativo encargado, o guardián de turno del depósito harán entrega del vehículo al





DIRECTIVA N° 004 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

propietario o apoderado, verificando el Acta de Ingreso del Vehículo y la conformidad del mismo.

- 6.2.5 La jefatura de la Unidad de Equipo Mecánico mantendrá comunicación directa y eficaz de cooperación interinstitucional con las instituciones tutelares del Estado detalladas en el numeral 6.1.8.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 De acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 0039-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, del 14 de Enero de 2014, los Depósitos Oficiales autorizados (Mala Vida, Jesús del Valle y Las Lomas) dependerán directamente de la Dirección de Caminos - Unidad de Equipo Mecánico, así mismo el personal administrativo, técnico y auxiliar adscrito a los citados campamentos será puesto a disposición de la citada Unidad.
- 7.2 La Unidad de Equipo Mecánico se encargará de capacitar al personal técnico y personal responsable de los depósitos oficiales autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura sobre la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.3 Encargar a la Dirección de Caminos a través de la Unidad de Equipo Mecánico llevar el Registro y control de las Unidades Vehiculares internadas en los depósitos oficiales autorizados indicados en el párrafo precedente, el cual permitirá contar con la información actualizada para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales en el Plan Operativo Institucional.
- 7.4 Las disposiciones no previstas en la presente Directiva quedan sujetas a las normas y disposiciones complementarias que pudieran dictarse sobre la materia, debiéndose coordinar con la Oficina de Asesoría Legal o la Dirección de Circulación Terrestre.

VIII. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de la presente Directiva será responsabilidad de los órganos competentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, debiendo la Unidad de Equipo Mecánico y la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre, velar por el fiel cumplimiento de la presente Directiva y efectuar las acciones de control correspondientes.

IX. ANEXOS

ANEXO N° 01 – ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES PIURA



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

DIRECTIVA N° 004 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO N° 01

ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULO

HORA	DIA MES AÑO	PLACA DE RODAJE	DEPOSITO DE:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CLASE :	<input type="text"/>	MOTOR N°:	<input type="text"/>
COLOR:	<input type="text"/>	CHASIS N°:	<input type="text"/>
MARCA:	<input type="text"/>	MODELO:	<input type="text"/>
PROPIET.	<input type="text"/>		

INVENTARIO

ESTADO DE LA CARROCERÍA: _____

PARTE EXTERIOR: _____ PARTE INTERIOR: _____

	SI	NO	OBS.		SI	NO	OBS.		SI	NO	OBS.
PAROS POSTERIORES				CHAPA				RADIADOR			
LLAVES DE CONTACTO				RADIO				ARRANCADOR			
LIMPIA PARABRISAS				ENCENDEDOR				ALTERNADOR			
LLANTAS INSTALADAS				PISOS				CARBURADOR			
ESPEJO EXTERIOR I/D				MANIJAS				PURIFICADOR			
WIPER				GATA				DISTRIBUIDOR			
PARACHOQUE				LLAVE DE RUEDAS				BOBINA			
VALVULA DE REPUESTO				ADORNOS				TAPA DE ACEITE			
PARABRISAS				PARLANTES INT.				BUJIAS			
ESPEJO INTERIOR				LUZ DIRECCIONAL				FILTRO ACEITE			
TABLERO				BATERIA				FAJA VENTILADOR			
VARILLAS DE ACEITE				BOMBA INYECCION				INYECTORES			

OBSERVACIONES: _____

Entidad Responsable del Internamiento:

RESPONSABLE DEL INTERNAMIENTO

TECNICO UNIDAD DE EQUIPO MECANICO

PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR

